

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El Departamento de Producción Animal ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto de la Universidad de León, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Art. 2.- El Departamento de Producción Animal es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del Área de de Conocimiento de Producción Animal en los Centros de la Universidad de León, de acuerdo con la programación docente de cada uno de ellos, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto de la Universidad de León.

Art. 3.- El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Producción Animal (el DEPARTAMENTO en lo sucesivo) de la Universidad de León (la UNIVERSIDAD en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el ESTATUTO en adelante), a los efectos de regular y organizar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el DEPARTAMENTO.

Art. 4.-

1.- El DEPARTAMENTO se constituye como una unidad administrativa, siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.

2.- El DEPARTAMENTO ubica su sede en los espacios asignados para él por la UNIVERSIDAD en el Campus universitario de Vegazana de León, en estos momentos sitios en el edificio de la Facultad de Veterinaria. Dentro de esta sede, la dirección oficial de contacto será la de la Unidad Administrativa del DEPARTAMENTO.

3.- El DEPARTAMENTO podrá, asimismo, disponer de otras dependencias en otros Centros de la UNIVERSIDAD en los que imparta docencia.

Art. 5.- El Área de Conocimiento adscrita al DEPARTAMENTO es la de Producción Animal, así como cualquier otra que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 6.- Son miembros del DEPARTAMENTO todos los docentes e investigadores adscritos a alguna de sus Áreas de Conocimiento, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

Asimismo, formará parte del DEPARTAMENTO el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el artículo 16 del ESTATUTO.

Art. 7.- El DEPARTAMENTO podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del ESTATUTO.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 8.- Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general o por el ESTATUTO, o de aquellas que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la UNIVERSIDAD, se entienden como funciones generales propias del DEPARTAMENTO las siguientes:

- a) Programar, organizar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- c) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- d) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- e) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- f) Promover, promocionar y facilitar la actividad investigadora del personal adscrito al DEPARTAMENTO.
- g) Apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- h) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan, y establecer los mecanismos de utilización de dichos recursos, atendiendo a las previsiones contenidas en la normativa interna de la UNIVERSIDAD.
- i) Planificar la adquisición y distribución de medios y recursos, atendiendo a las previsiones contenidas en la normativa interna de la UNIVERSIDAD.
- j) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Art. 9.- El gobierno y la administración del DEPARTAMENTO se articularán a través de los siguientes Órganos:

- (a) Órganos de Gobierno Colegiados del DEPARTAMENTO: el Consejo de Departamento y las Comisiones (permanentes u ocasionales) que se eligen en el seno de dicho Consejo.
- (b) Órganos de Gobierno Unipersonales del DEPARTAMENTO: el Director o Directora, el Subdirector o Subdirectora, y el Secretario o Secretaria.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 10.- Composición

1. El Consejo de Departamento (el CONSEJO en adelante) estará compuesto por el Director (que actuará como Presidente), el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del ESTATUTO.
2. Son miembros natos del CONSEJO los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del DEPARTAMENTO, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.
3. Son miembros electos del CONSEJO:
 - a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
 - b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el DEPARTAMENTO, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.
 - c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al DEPARTAMENTO que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.
4. La elección de los representantes en el CONSEJO será organizada y coordinada por la comisión electoral del DEPARTAMENTO, dentro del primer trimestre del curso académico.
5. El CONSEJO se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.
6. No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

Art. 11.- Competencias

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el ESTATUTO, se entienden como competencias propias del CONSEJO, las siguientes:

- a) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los medios y recursos asignados al DEPARTAMENTO y de los servicios que dependen del mismo.
- b) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del ESTATUTO.
- c) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- d) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del DEPARTAMENTO y elegir a sus miembros.
- e) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Art. 12.- El CONSEJO, cuando la índole de sus actividades así lo aconseje, podrá decidir la creación de comisiones delegadas según lo dispuesto en los artículos 53 y 101 del ESTATUTO.

Art. 13.- Comisión Ejecutiva. El CONSEJO, en atención a los principios de celeridad y eficiencia procedimental y de relevancia administrativa, podrá delegar algunas de sus competencias en la Comisión Ejecutiva, creada por él a tal efecto.

Art. 14.- Composición. La Comisión Ejecutiva, en su caso, estará integrada por:

- a) El Director del DEPARTAMENTO, quien la preside.
- b) El Secretario del DEPARTAMENTO, que también lo es de la Comisión Ejecutiva.
- c) Dos representantes del colectivo de profesores funcionarios, eméritos y doctores del DEPARTAMENTO.
- e) Un representante del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora.
- f) Un estudiante.
- g) Un representante del personal de Administración y Servicios.

Art. 15.- Elección y designación. La elección o designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará entre los integrantes de cada uno de los colectivos mencionados en el artículo anterior que sean miembros del CONSEJO. Los miembros del CONSEJO, pertenecientes a cada uno de los colectivos que lo integran, elegirán a sus representantes, con sus respectivos suplentes, en la Comisión Ejecutiva. En el supuesto de que el número de candidatos fuera igual al de puestos que deban ser cubiertos, se requerirá en todo caso aprobación del CONSEJO. Si no se presentaran candidatos o el número de presentados

fuera inferior al de puestos a cubrir, el Presidente realizará una propuesta que se someterá a votación por el CONSEJO.

Art. 16.- Competencias

La Comisión Ejecutiva conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el CONSEJO, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. El CONSEJO podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las siguientes competencias:

- a) Resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del CONSEJO.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del CONSEJO.
- c) Cualquier otra que el CONSEJO estime oportuna, siempre que la delegación sea expresa, estableciendo su ámbito, contenido y duración.

Art. 17.- Funcionamiento

1. Las normas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva serán las mismas que las descritas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título II del presente Reglamento, relativas al Funcionamiento y Actuación del Consejo de Departamento.
2. Además, con el fin de regular la actuación de la Comisión Ejecutiva y de garantizar que dicha Comisión se ocupa debidamente de las competencias delegadas por el CONSEJO, se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Cuando fuese necesario resolver alguno de los asuntos o trámites que pudieran ser abordados por la Comisión Ejecutiva, el Director comunicará a todos los miembros del CONSEJO sobre dicho asunto, así como la fecha prevista para su tramitación y/o resolución por la Comisión Ejecutiva.
 - b) Además, toda la información relativa a dicho asunto permanecerá a disposición de los miembros del CONSEJO en la Secretaría del DEPARTAMENTO.
 - c) A partir de ese momento, los miembros del CONSEJO disponen de hasta 72 horas para plantear cualquier cuestión o solicitar que dicho asunto sea tratado en el pleno del CONSEJO. Si éste fuera el caso, el Director convocaría al CONSEJO para la resolución del asunto pendiente. En caso contrario, se entiende que la Comisión Ejecutiva puede actuar por delegación del CONSEJO para la tramitación y/o resolución de dicho asunto.
 - d) Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán efectos de acuerdos de Consejo de Departamento.
 - e) En cualquier caso, el Director informará al CONSEJO de los acuerdos adoptados por la Comisión para su refrendo.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- El CONSEJO y sus Comisiones delegadas, como órganos colegiados, se regirán en su funcionamiento por lo dispuesto en la legislación general aplicable, en el ESTATUTO y en este REGLAMENTO.

Art. 19.- El CONSEJO se reunirá en período lectivo al menos una vez al trimestre, y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 20.- Convocatoria

1. La convocatoria de sesión del CONSEJO corresponde al Director, que actuará de acuerdo con lo dispuesto en el ESTATUTO en relación con el Funcionamiento de los Órganos Colegiados y de los Consejos de Departamento.
2. La convocatoria de sesión del CONSEJO deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (no computándose los días no lectivos).
3. La convocatoria de cada sesión será remitida por el Secretario de orden del Director, a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito a los miembros del CONSEJO, en el que se remitirá el orden del día y se harán constar todos los puntos y propuestas que vayan a ser sometidos a estudio o debate.
4. El orden del día de las reuniones del CONSEJO será fijado por el Director, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los miembros del CONSEJO formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de sus miembros.
5. La documentación correspondiente a los diferentes asuntos a tratar estará a disposición de los miembros del CONSEJO en la Secretaría del DEPARTAMENTO desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión. Además, la documentación estará disponible al inicio de la sesión.
6. En caso de que, estando presentes todos los miembros del CONSEJO, se acordara por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida anteriormente, dicha reunión será válida a todos los efectos.
7. No podrá tratarse en una sesión de CONSEJO temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el artículo 20.6 de este Reglamento y en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 21.- Quórum

1. Para la constitución del CONSEJO en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Si no existiese el quórum señalado, el CONSEJO se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, de la tercera parte de sus miembros.

3. Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del CONSEJO en segunda convocatoria.
4. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 22.- Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera o en respuesta a una solicitud razonada de cualquier miembro del CONSEJO, el Director podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al CONSEJO que estime necesario. Asimismo, podrán participar en las reuniones del CONSEJO, con la autorización previa del Director, quienes, no siendo miembros del mismo, tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar o puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones. En ningún supuesto tendrán derecho a voto.

Art. 23.- Régimen de acuerdos

1. En el caso en el que concurra un motivo justificado, los miembros del CONSEJO podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse, todo lo cual comunicarán al Secretario, que lo hará constar en Acta. Cada miembro del CONSEJO solo podrá hacer uso de una delegación de voto.
2. En su calidad de Presidente del CONSEJO, el Director dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates y deliberaciones, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales y sometiendo a consideración del CONSEJO cuantas proposiciones hayan sido formuladas.
3. Cuando el Director someta al CONSEJO una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación de la misma.
4. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo determine el Director y siempre que sea solicitado por algún miembro.
5. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada.
6. La votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros del CONSEJO o lo determine el Director. La votación secreta será preceptiva cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de algún miembro del CONSEJO.
7. Salvo que expresamente se establezca otra norma en el ESTATUTO o en el presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, debiendo aportarlo por escrito a la Secretaría del DEPARTAMENTO en el plazo de 48 horas para su incorporación al Acta.

9. Los Ruegos y Preguntas que, en CONSEJO, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. En este punto del orden del día no podrán tomarse acuerdos.
10. Los acuerdos adoptados por el CONSEJO serán inmediatamente ejecutivos.
11. Los acuerdos del CONSEJO, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la UNIVERSIDAD.

Art. 24.- Actas

1. De cada sesión del CONSEJO se levantará Acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Director. Las Actas serán aprobadas en la siguiente sesión del CONSEJO, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.
2. Las Actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, puntos principales de las deliberaciones, propuestas sometidas a consideración por el Presidente, contenido y modo de adopción de los acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de la misma.
3. Los miembros del CONSEJO que deseen que conste en Acta el contenido literal de sus intervenciones deberán manifestarlo, debiendo aportar, en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquéllas. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento del CONSEJO.
4. Los borradores de las Actas serán enviados a los miembros del CONSEJO junto con la convocatoria de la sesión en la que se someterán a su aprobación. No obstante, cualquier miembro del CONSEJO podrá solicitar la lectura de toda o de parte del Acta en la sesión correspondiente.
5. La Presidencia podrá acordar la inclusión de las rectificaciones al Acta propuestas por los miembros del CONSEJO antes de la votación para su aprobación.

Art. 25. Son derechos de los miembros del CONSEJO:

- a) Asistir a las sesiones del pleno del CONSEJO y, en su caso, de sus Comisiones.
- b) La asistencia a las sesiones del CONSEJO y de las Comisiones eximirá a sus miembros de otros deberes universitarios.
- c) Acceder a la información que sea de interés para su efectiva participación en las actividades del CONSEJO.
- d) Solicitar al Director la inclusión de puntos en el orden del día.
- e) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del CONSEJO o sus Comisiones y, en su caso, hacer constar en el Acta sus votos particulares.

- f) Presentar propuestas al pleno del CONSEJO y, en su caso, a las Comisiones, relativas a los asuntos a tratar.
- g) Cualesquiera otros derechos establecidos por la normativa aplicable.

Art. 26. Son deberes de los miembros del CONSEJO:

- a) Asistir a las sesiones del CONSEJO, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones del CONSEJO para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el pleno o las Comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, la documentación o los datos facilitados o conocidos en razón de su pertenencia al CONSEJO, en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros deberes establecidos por la normativa aplicable.

Art. 27.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

Art. 28.- Son órganos unipersonales del DEPARTAMENTO: el Director, el Subdirector y el Secretario.

SECCION 1ª: DIRECTOR

Art. 29.- El Director es la primera autoridad del DEPARTAMENTO, además de Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.

Art. 30.- Requisitos

1. El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del CONSEJO en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.
2. Para concurrir a la elección de Director será preciso reunir los requisitos señalados en el ESTATUTO, tener dedicación a tiempo completo, y ser miembro del CONSEJO.

Art. 31.- Además de las competencias asignadas por la legislación general y el ESTATUTO, se entienden como **competencias propias del Director**, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del DEPARTAMENTO.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- c) Visar las Actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Administrar, oído el CONSEJO, los bienes adscritos al DEPARTAMENTO, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al DEPARTAMENTO.
- e) Ejecutar los acuerdos del CONSEJO.

Art. 32.- Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la UNIVERSIDAD.

Art. 33.- El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el CONSEJO una cuestión de confianza sobre su actuación general o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el DEPARTAMENTO.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del CONSEJO.

Art. 34.- El CONSEJO podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del DEPARTAMENTO.

La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Director, con su programa de actuación.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del CONSEJO. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra moción hasta que transcurra un año.

Art. 35.- Son causa de cese del Director todos los supuestos contemplados en el ESTATUTO en lo relativo al Funcionamiento de los Órganos Unipersonales.

SECCION 2ª: SUBDIRECTOR

Art. 36.- El Subdirector dirige y coordina las actividades del DEPARTAMENTO que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del DEPARTAMENTO como ante los demás órganos e instancias de la UNIVERSIDAD.

El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.

El Subdirector desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

El Subdirector cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el ESTATUTO en lo relativo al Funcionamiento de los Órganos Unipersonales.

SECCION 3ª: SECRETARIO

Art. 37.- El Secretario es el fedatario del DEPARTAMENTO. Como tal levanta las Actas de las sesiones del CONSEJO y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del DEPARTAMENTO y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director, y muy singularmente en relación con la organización administrativa del DEPARTAMENTO.

Art. 38.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del DEPARTAMENTO, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

El Secretario cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el ESTATUTO en lo relativo al Funcionamiento de los Órganos Unipersonales.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del DEPARTAMENTO será encomendada ocasionalmente al miembro del CONSEJO que sea más joven.

TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I: RECURSOS FINANCIEROS

Art. 39.- Son recursos financieros del DEPARTAMENTO:

a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la UNIVERSIDAD, o a través de los Centros en que imparte docencia.

b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por miembros del DEPARTAMENTO, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos, teniendo en cuenta lo previsto en la normativa interna de la UNIVERSIDAD.

c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.

d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del DEPARTAMENTO y/o sus recursos económicos y financieros.

Art. 40.- Todas las actividades financieras del DEPARTAMENTO se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del CONSEJO, en la Secretaría del DEPARTAMENTO.

Art. 41.- El CONSEJO adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del DEPARTAMENTO que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras de las áreas de conocimiento que lo integran. Para ello, conocida la asignación correspondiente al DEPARTAMENTO, el Director presentará al CONSEJO para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos y cada uno de sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del CONSEJO que lo apruebe.

Art. 42.- El presupuesto del DEPARTAMENTO será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

Art. 43.- El Director es responsable ante el CONSEJO del empleo de los fondos del DEPARTAMENTO que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones válidamente aprobadas por el CONSEJO durante el ejercicio económico anual.

Art. 44.- En la primera reunión anual del CONSEJO, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO

Art. 45.- Son patrimonio del DEPARTAMENTO todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del DEPARTAMENTO, sean estos cuales fueren.

Art. 46.- El DEPARTAMENTO comunicará a la Unidad correspondiente de la UNIVERSIDAD las nuevas adquisiciones de infraestructuras y material inventariable, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales.

TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 47.- La organización de las elecciones para la constitución del CONSEJO y para la designación del Director corresponderá a la Comisión Electoral del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo dispuesto en el ESTATUTO en lo relativo a la Elección de los Órganos de la UNIVERSIDAD y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD.

Esta Comisión Electoral tendrá la composición señalada en los artículos 107 y 108 del ESTATUTO y ejercerá las funciones previstas en el ESTATUTO y en el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD.

Los procesos electorales serán convocados por la Comisión Electoral, a requerimiento del Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

Art. 48.- La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 63 del ESTATUTO, completado con las siguientes normas:

- a) En la convocatoria se fijará un período de siete días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del DEPARTAMENTO, y otro período de tres días lectivos para la posible celebración de sesiones de exposición y debate de programas, si así lo solicita alguno de los candidatos.
- b) La elección se realizará de forma directa por los miembros del CONSEJO. Para ello, el Director convocará al efecto una sesión del CONSEJO con este asunto como único punto del orden del día. El Director constituirá una mesa electoral formada por los

miembros de la Comisión Electoral y el Secretario del DEPARTAMENTO, teniendo en cuenta que si alguno de ellos fuese candidato se abstendría de formar parte de dicha mesa. El Director delegará en la mesa electoral para llevar a cabo el acto de votación que se desarrollará en la forma que determine la Comisión Electoral.

- c) En todo caso, la votación tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la dirección del DEPARTAMENTO.
- d) Cuando algún miembro del CONSEJO prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente por causa justificada podrá emitir su voto por correo según lo establecido en el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD, con el procedimiento que determine la Comisión Electoral. El voto por correo será dirigido al Presidente de la Comisión Electoral y será enviado de modo que obre en poder de dicha Comisión antes de las 14 horas del día anterior a la votación. El voto por correo debe acompañarse de la fotocopia del D.N.I. y firma del votante, así como del documento que justifique su ausencia.
- e) Al final del acto de votación, el Secretario levantará Acta del resultado de la elección.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 49.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma, sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del CONSEJO. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la UNIVERSIDAD.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el ESTATUTO, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.